

Ley N° 2090—Dcto. H. 2185

DIRECC ARQUIT Y URBANISMO—
AUTORIZASE ESTUDIOS URBANIZA-
CION SAN JOSE—FRAY M ESQUIU

El Senado y Cámara de Diputados de
la Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Dispónese que la Dirección Pro-
vincial de Arquitectura y Urbanismo reali-
ce los estudios y proyectos necesarios pa-
ra la urbanización del Distrito San José,
cabecera del Departamento Fray Mamerto
Esquiú, incluyendo los lugares llamados:
Falda de Los Maza, Callejón Hondo y La
Tercena.

Art. 2°.—Una vez finalizados los traba-
jos enumerados en el artículo precedente,
dispónese la inclusión de los mismos en
el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Pú-
blicos para el año 1965, y en el que ade-
más se proveerán los créditos necesarios
para la ejecución de las obras de referencia.

Art. 3°.—Los fondos necesarios para el
cumplimiento de la presente Ley se toma-
rán de Rentas Generales c o n imputación
a la misma.

Art. 4°.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia, a Die-
ciocho Días del Mes de Setiembre del
Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2185

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-

plase, comuníquese, publíquese é insértese
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2090

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2091—Decreto 2186

LEY N° 2064 — MODIFICASE ART. 1°

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY

Art. 1°.—Modifícase el Artículo 1° de la
Ley vigente de Presupuesto N° 2064 en
sus Anexos: «E» Poder Judicial y «F»
Aporte Patronal Jubilatorio, Sueldo Anual
Complementario, Salario Familiar y Otros;
unicamente en lo que se refiere a las pla-
nillas anexas y que forman parte de la
presente Ley.

Art. 2°.—De acuerdo a lo establecido en
el Artículo 1°, el monto total del Presupuesto
vigente queda incrementado proporcional-
mente y conforme a la incidencia resultante
de la nueva escala de Sueldo que consig-
nan las citadas planillas.

Art. 3°.—Modifícase el Artículo 5° de
la Ley vigente de Presupuesto y en lo con-
cerniente al Poder Judicial, quedando la
situación de revista del personal conforme
a las equivalencias y discriminación que
indican las planillas adjuntas y que for-
man parte de la presente Ley.

Art. 4°.—La presente Ley entrará en
vigencia a partir del primero del mes de
julio de 1964.

Art. 5°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia a Vein-
tiocho Días del Mes de Agosto de Mil
Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1°
H. Cámara de Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGUERO
Subsecretario H. C. Diputados